

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Divisorio
DEMANDANTE	Oscar Arturo Vela Rentería
DEMANDADO	Álvaro José Rentería Londoño
RADICADO	05 697 31 12 001 2017-00573-00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Requiere a la parte demandante para que adecue el dictamen conforme a lo normado en el artículo 226 del Código General del Proceso
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación

Establece el artículo 410 del Código General del Proceso lo siguiente:

“Ejecutoriado el auto que decreta la división, el Juez dictará sentencia en la que determinará como será partida la cosa, teniendo en cuenta los dictámenes aportados por las partes”

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que el proyecto de división aportado por la parte demandante, tiene característica de ser un dictamen pericial, es necesario que el mismo cumpla los requisitos establecidos en el artículo 226 del Código General del Proceso, los cuales se describen de la siguiente manera:

“ (...)

*El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como **mínimo**, las siguientes declaraciones e informaciones:*

1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.

2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.

3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.

4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio

regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen”.

Revisado el contenido del dictamen, se advierte que no cumple con la totalidad de los requisitos mínimos establecidos por la norma transcrita, de ahí que deberá adecuarse dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que pueda ser valorado como prueba idónea en este juicio.

De igual forma, en el mismo término, deberá determinar con claridad y precisión si se cumplió la exigencia ordenada en el auto que decretó la división en este asunto, en torno a que el terreno fuera medido en el plano material y no por drones. En caso de omitir la orden proferida por esta Judicatura, se deberá manifestar las razones que impidieron la medición en campo del terreno objeto de división para impartir los correctivos a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

El anterior auto se notificó por Estados N° 101 hoy a las 8:00 a. m.

El Santuario 3 de diciembre del año 2021

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario